



ACUERDO PCSJA26-12598

8 de octubre de 2026

“Por el cual se prorroga la Urgencia Manifiesta para atender la emergencia derivada del sismo del 10 de agosto de 2026, declarada en el Acuerdo PCSJA26-12569 de 14 de agosto de 2026”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85, numeral 11 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 35 de la Ley 2430 de 2024, en concordancia con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015; de conformidad con lo aprobado en la sesión de 30 de septiembre de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 Constitucional establece los fines esenciales del Estado, dentro de los cuales se dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 228 de la Constitución Política dispone que la Administración de Justicia es una función pública, y que el artículo 209 superior somete la función administrativa a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, orienta las actuaciones de las entidades públicas frente a situaciones de calamidad y desastre, en cuyo marco la Rama Judicial adopta las presentes medidas en coordinación con las autoridades competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de la autonomía de la contratación aquí dispuesta.

Que mediante el Decreto 1171 de 2026, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional en atención al sismo ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026. Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1261 de 2026 *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad*

pública en parte del territorio nacional”, modificado por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026, “Por medio del cual se modifica el ámbito territorial del Decreto Legislativo 1261 de 19 de agosto de 2026”.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo *PCSJA26-12569 del 14 de agosto de 2026*, declaró la urgencia manifiesta para atender la emergencia derivada del sismo del 10 de agosto de 2026, que afectó parte de la infraestructura física, tecnológica y operativa de la Rama Judicial en varios departamentos del país, y se impartieron instrucciones a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la contratación directa de los bienes, servicios y obras requeridas para garantizar la continuidad del servicio público de administración de justicia.

Que el Acuerdo PCSJA26-12569 de 14 de agosto de 2026, autorizó, por el término de dos (2) meses, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para contratar y/o delegar en los directores seccionales de administración judicial de las zonas geográficas afectadas, la contratación directa de los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para atender la emergencia, entre ellos, evaluación y reforzamiento estructural, obras de reparación y adecuación de sedes, arrendamiento de sedes alternas, restablecimiento y adquisición de infraestructura tecnológica y de conectividad, aseguramiento y traslado de expedientes y bienes, y medidas de seguridad para servidores judiciales, incluyendo la contratación que supere los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.

Si bien el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 permite acudir a la contratación directa por urgencia manifiesta y establece medidas especiales de contratación cuando se imposibilite acudir a los procedimientos de contratación competitivos, estos instrumentos no cubren integralmente las necesidades derivadas de la emergencia, debido a que la norma solo prevé los efectos de la urgencia manifiesta para los procedimientos de selección, de modo que no comprende las múltiples contrataciones, modificaciones y toma de decisiones urgente y adecuadas durante la ejecución de los contratos.

Que se ha podido verificar que a la fecha persisten para algunas seccionales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria de Urgencia Manifiesta, tal como se registra a continuación:

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, mediante correo electrónico de 28 de septiembre de 2026, solicitó la prórroga de la declaración de urgencia manifiesta en los siguientes términos:

“Con fecha 14 de agosto de 2026, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el ACUERDO PCSJA26-12569 “Por el cual se declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia derivada del sismo del 10 de agosto de 2026, que afectó parte de la infraestructura física, tecnológica y operativa de la Rama Judicial en varios Departamentos del país, y se imparten instrucciones a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la contratación directa de los bienes, servicios y obras

requeridas para garantizar la continuidad”

Como quiera que la Urgencia Manifiesta tiene una vigencia de dos (2) meses, esto es hasta el 13 de octubre de 2026, de manera atenta solicito se considere ampliar la medida dado que las circunstancias que dieron lugar a ella persisten.

La solicitud obedece a que debido al bloqueo de los recursos de inversión no se ha podido adelantar el proceso de contratación de una consultoría integral a los inmuebles de propiedad de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar (Chocó), resultado que es de gran importancia para determinar los daños presentados con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026 y determinar las actividades a ejecutar”.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, mediante Oficio DESAJMAO26-2304 de 28 de septiembre de 2026, igualmente solicitó la prórroga de la urgencia manifiesta declarada por el Consejo Superior de la Judicatura, así:

“Esta solicitud de prórroga cobra un carácter de extrema urgencia e indispensabilidad en este momento, teniendo en cuenta la situación imprevista derivada del congelamiento de los recursos presupuestales asignados para atender dicha contingencia. Esta circunstancia ha alterado los cronogramas financieros e impedido la oportuna ejecución de las contrataciones e intervenciones técnicas que se encontraban programadas para la mitigación del riesgo en las sedes judiciales afectadas.

Por lo anterior, resulta determinante contar con la prórroga de la urgencia manifiesta a fin de garantizar la continuidad de las actuaciones contractuales y la disponibilidad de las herramientas legales necesarias para comprometer e intervenir de manera prioritaria la infraestructura física una vez se descongelen o reasignen los recursos correspondientes. Todo ello orientado a salvaguardar la vida e integridad del personal y de los usuarios, así como la debida prestación del servicio público de administración de justicia en esta seccional”. (...).

En similar sentido, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, mediante el Oficio DESAJPEO26-969 de 28 de septiembre de 2026, solicitó la prórroga de la urgencia manifiesta en los siguientes términos:

“(…) Aunque las medidas excepcionales fueron adoptadas oportunamente para atender las consecuencias derivadas de la emergencia, las restricciones presupuestales originadas por el bloqueo de recursos dispuesto por el Gobierno Nacional impidieron adelantar de manera oportuna diversas actuaciones que habían sido identificadas como prioritarias.

En desarrollo de las acciones adelantadas por esta Seccional para el restablecimiento de los servicios judiciales y tecnológicos, se han identificado necesidades cuya

atención resulta prioritaria para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad y continuidad operativa.

En este sentido se requieren adelantar procesos contractuales para el arrendamiento de inmuebles, para reubicar despachos judiciales en los municipios de Pereira y Marsella, el traslado del centro de datos e infraestructura tecnológica, actualmente ubicada en el Palacio de Justicia de Pereira hacia el Complejo Judicial Calle 39, actuación que hace parte de la estrategia de continuidad tecnológica definida para el Distrito Judicial y que permitirá disminuir los riesgos asociados a la permanencia de equipos y servicios esenciales en una edificación cuya situación técnica definitiva aún se encuentra en evaluación. (...).

En consecuencia, considerando que las necesidades anteriormente descritas corresponden a actuaciones directamente asociadas al proceso de recuperación y restablecimiento institucional derivado de la emergencia sísmica y que las condiciones presupuestales solo recientemente permiten avanzar en su materialización, respetuosamente solicito se evalúe favorablemente la prórroga de las medidas adoptadas en el marco de la urgencia manifiesta, con el fin de que esta Dirección Seccional pueda adelantar las actuaciones administrativas, contractuales y técnicas requeridas para atender integralmente las consecuencias que aún subsisten como resultado del sismo del 10 de agosto de 2026”. (...)

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, con el Oficio DESAJARO26-1584 de 29 de septiembre de 2026, solicitó la prórroga de la urgencia manifiesta, indicando que:

“(...) desde el 20 de agosto de 2026 fueron bloqueados los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, situación que ha limitado considerablemente la capacidad de respuesta de las Direcciones Seccionales para adelantar las intervenciones requeridas, y de esta manera adelantar los estudios e intervenciones locativas que nos permitan la normatividad operativa de los Palacios de Justicia “Fabio Calderón Botero” de la ciudad de Armenia y “Rafael Uribe Uribe” de Calarcá, ambos de propiedad de la Rama Judicial.

Pese al bloqueo de los recursos, desde esta Dirección Seccional hemos adelantado diferentes actuaciones orientadas a identificar y atender las afectaciones en las sedes judiciales; entre ellas se destacan: las inspecciones postsísmicas, el registro fotográfico de los daños, la elaboración de informes técnicos preliminares y la coordinación con las entidades competentes para verificar las condiciones de seguridad y habitabilidad de los inmuebles, actividades que nos han permitido determinar que las afectaciones presentan distintos niveles de complejidad y que, en algunos casos, se requiere una evaluación especializada para determinar su alcance y definir las medidas de intervención pertinentes. (...).”

Igualmente, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, mediante correo electrónico de 28 de septiembre de 2026, indicó que “subsisten las condiciones que dieron lugar a la declaratoria de Urgencia Manifiesta, con ocasión del evento ocurrido el 10 de agosto del presente año. Razón por la cual, solicito se estudie la viabilidad de prorrogar el Acuerdo que declaró la Urgencia Manifiesta”, en ese caso, con el Oficio DESAJQUO26-227 de 24 de septiembre de 2026, desde esa DESAJ se manifestó que se requiere de la contratación de estudios y diagnóstico de las sedes afectadas. Para el efecto, manifestó:

“(…) De manera atenta, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes el documento técnico denominado “Servicio de Consultoría Especializada en Evaluación de Infraestructura de Inmuebles”, formulado con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

En atención a los efectos que dicho evento pudo generar sobre las condiciones físicas y estructurales de las sedes judiciales, se considera necesario contar con una evaluación técnica especializada que permita establecer su estado actual de seguridad, estabilidad y habitabilidad, así como determinar las medidas de intervención que correspondan en cada inmueble. El documento contempla la evaluación de cinco (5) sedes judiciales, incluyendo inspección detallada, identificación y clasificación de afectaciones, ensayos técnicos, diagnóstico por inmueble, concepto de habitabilidad y definición de alternativas de reparación, rehabilitación, reforzamiento o estudios complementarios, de acuerdo con los resultados obtenidos.

En este sentido, se remite el documento como soporte técnico para la revisión y determinación de las acciones requeridas para garantizar las condiciones de seguridad de las edificaciones y la continuidad del servicio de administración de justicia”. (...)

Que en iguales condiciones, la Seccional Tolima dejó expresas razones por las cuales se considera necesario prorrogar la vigencia del pluricitado Acuerdo, en los siguientes términos:

*“En el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta efectuada mediante el Acuerdo PCSJA26-12569 del 14 de agosto de 2026 y de la Resolución No. 8070 del 14 de agosto de 2026, respetuosamente solicitamos evaluar la **ampliación de la urgencia manifiesta**, a efectos de habilitar la contratación directa de la consultoría técnica especializada requerida para el diagnóstico estructural de las edificaciones de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué.*

*La solicitud se fundamenta en que los recursos inicialmente previstos para dicha contratación fueron retirados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, a la fecha, **no han sido asignados nuevamente a esta Dirección Seccional**. Esta situación ya fue puesta en conocimiento del nivel central, ante el cual se solicitó la asignación de los recursos correspondientes.*

*No obstante, dada la necesidad de contar con un **diagnóstico técnico oportuno que permita determinar el estado estructural de las edificaciones y adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de servidores judiciales y usuarios**, resulta necesario mantener habilitada la posibilidad de contratar la consultoría de manera inmediata una vez se materialice la asignación presupuestal.*

*En consecuencia, indicamos la necesidad de la **ampliación de la urgencia manifiesta en lo relacionado con la contratación de la consultoría técnica de diagnóstico estructural**, con el fin de evitar dilaciones adicionales y atender oportunamente las condiciones derivadas del evento sísmico y la actividad sísmica registrada en el departamento del Tolima.*

Que en consecuencia, corresponde a esta Corporación adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad e ininterrumpida prestación del servicio público esencial de administración de justicia y la protección de los bienes e infraestructura de la Rama Judicial.

Que en mérito de lo expuesto,

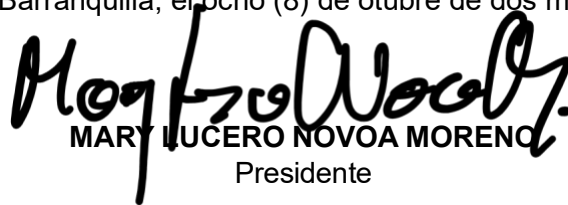
ACUERDA:

Artículo 1. Prórroga de la Urgencia Manifiesta. Prorrogar la Urgencia Manifiesta declarada mediante el Acuerdo PCSJA26-12569, por el término de dos meses, esto es, hasta el 14 de diciembre de 2026, con el fin de conjurar la situación excepcional derivada del sismo del 10 de agosto de 2026 y garantizar la continuidad del servicio público de administración de justicia, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras requeridas en el inmediato futuro en las sedes y dependencias de la Rama Judicial afectadas.

Artículo 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, el ocho (8) de octubre de dos mil veintiséis 2026.


MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

DEAJ/PCSJ/JAGT/MMBD